

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la hija del demandado en el presente asunto, Liliana Marcela Henao, no se ha pronunciado respecto al requerimiento realizado por auto del 10 de mayo de 2021, el cual fue notificado por medio del oficio No. 255 remitido el 11 de mayo de 2021 a las 3:13 p.m., según la constancia que aparece en el consecutivo 20 del expediente digitalizado. A Despacho.

Andes, 13 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de julio de dos mil veintiuno

Radicado	03034 31 12 001 2019 00139 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	GABRIEL JAIME ARDILA ORTIZ
Demandado	LUIS FERNANDO HENAO VELEZ
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL CPTSS - ORDENA NOTIFICAR DEMANDA Y PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA - REMÍTASE COPIA DE ESTE AUTO POR SECRETARÍA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Vista la constancia secretarial, por cuanto a la fecha se encuentra vencido el término otorgado a Liliana Marcela Henao, hija del aquí demandado, para que se pronunciara acerca de la aptitud de este para intervenir en el trámite y, establecer si se adelantó o no el trámite de la Ley 1996 de 2019, para continuar con el desarrollo del proceso, se dispondrá proceder conforme fue indicado en la providencia del 10 de mayo de 2021 (consecutivos 19 y 20 expediente digitalizado), esto es, fijar fecha para la audiencia única de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS.

En el momento, el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las medidas de distanciamiento, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a

distancia, y solo de manera excepcional, de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del referido artículo 72 de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 12 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado judicial por tratarse de un proceso de única instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, que en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias, previstas de forma análoga como dispone el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica a las partes que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados, por lo que deberán coordinar de manera oportuna, si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del *link* respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

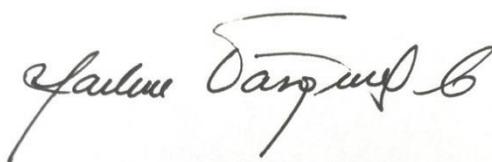
En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, NOTIFÍQUESE el acta de la demanda junto con su respectiva admisión y anexos, así como esta providencia y todas las actuaciones surtidas hasta la fecha al demandado, REMITIENDO por Secretaría copia del expediente

digitalizado en los correos electrónicos previamente informados: marce722@hotmail.com y fabielsarco@gmail.com, efectuándose también la advertencia que por tratarse de un proceso laboral de única instancia, tiene como último plazo para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, en la fecha programada y ya mencionada.

Finalmente, NOTIFIQUESE esta decisión también al demandante en los números de celular previamente anunciados al Despacho y, déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 109 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria